DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

2670

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12777

Artº 1º. Modifícase el inciso b) del artículo 3° de la Ley 10.430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso b): El que tenga proceso penal pendiente o haya sido condenado en causa criminal por hecho doloso de naturaleza infame, salvo rehabilitación, y el que haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad o favorecido por las Leyes de Obediencia Debida o Punto Final."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, al trigésimo primer día del mes de octubre del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1ª
H. Senado de Buenos Aires

Ing. EDUARDO IGNACIO GRIGUOL
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

D-276/01-02